

Presentación

ANGELA DE BENEDICTIS

Università di Bologna

XAVIER GIL*

Universitat de Barcelona

El estudio de las rebeliones durante la Edad Moderna, un tema clásico en la historiografía, es objeto de renovado interés desde ángulos novedosos.¹ Y lo mismo sucede con las Comunidades de Castilla y las Germanías de Valencia, producción favorecida al calor de su centenario actual.² Mediante el presente dossier, *Pedralbes. Revista d'Història Mo-*

* angela.debenedictis@unibo.it / <https://orcid.org/0000-0002-4720-8007> / xgil@ub.edu / <https://orcid.org/0000-0002-2529-774>. Fecha de publicación: marzo 2023. Licencia Creative Commons Attribution-ShareAlike 4.0 International (CC BY-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/>).

1. P. Bravo y J. C. D'Amico, dirs., *Territoires, lieux et espaces de la révolte, XIV^e-XVIII^e siècle*, Éditions Universitaires de Dijon, Dijon, 2017; A. Merle, S. Jettot y M. Herrero Sánchez, dirs., *La mémoire des révoltes en Europe à l'époque moderne*, Garnier, París, 2018; G. Salinero, M. Á. García Garrido y R. G. Păun, eds., *Paradigmes rebelles. Pratiques et cultures de la désobéissance à l'époque moderne*, Peter Lang, Bruselas, Berna, Berlín, Nueva York, Oxford y Viena, 2018; F. Benigno, L. Bourquin y A. Hugon, eds., *Violences en révolte. Une histoire culturelle européenne (XIV^e-XVIII^e siècle)*, Presses Universitaires de Rennes, Rennes, 2019.

2. Hipólito Rafael OLIVA HERRER, «Vísperas de Villalar. Libertad, autonomía y orden político a fines de la Edad Media», *Edad Media. Revista de Historia*, 21 (2020); C. J. de Carlos Morales y N. González Heras, dirs., *Las Comunidades de Castilla. Corte, poder y conflicto (1516-1525)*, Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid

derna contribuye a estos estudios ampliando el foco para tomar también en consideración las protestas y rebeliones acaecidas en muchas ciudades italianas durante la década de 1520. Tales ciudades contaban con una notable tradición de agitación en la Baja Edad Media en el contexto, bien de las relaciones entre Imperio y Papado, bien en la dinámica interna entre las tendencias principescas y comunales. Estas últimas no eran ajenas al mundo urbano castellano, pero las Comunidades constituyeron un fenómeno singular por su extensión y su intensidad. No ha de extrañar, por tanto, que fueran objeto de atención por parte de actores políticos y tratadistas italianos y europeos en los siglos XVI y XVII. Junto con la simultaneidad de los sucesos, esa atención constituye el principal motivo de este dossier.

Los artículos que lo integran pueden distribuirse en tres categorías. La primera, de orden historiográfico, está representada por el detallado estudio bibliográfico de Pablo Pérez García sobre las Germanías, que se remonta al siglo XVII, y que pone de relieve su variedad local y comarcal, complementando de esta manera otros trabajos recientes suyos.³ En segundo lugar, tenemos tres trabajos sobre determinados aspectos de las Comunidades y las Germanías. Máximo Diago Hernando se ocupa de un aspecto significativo en el programa y en la acción de los comuneros: su postura ante la figura del corregidor, representante del poder regio en las ciudades. Críticos con la acumulación de corregimientos de varias ciudades en un solo corregidor, los comuneros forzaron la des-

y Polifemo, Madrid, 2020; Máximo DIAGO, *Las Comunidades de Castilla. La rebelión de las ciudades castellanas contra el rey Carlos I de Habsburgo (1520-1521)*, Dykinson, Madrid, 2021; Salvador RUS RUFINO y Eduardo FERNÁNDEZ GARCÍA, *La rebelión de las Comunidades. Monarquía, comunidad y participación política*, Tecnos, Madrid, 2021; L. Arciniega García, coord., *Reflexiones históricas y artísticas en torno a las Germanías de Valencia*, Universitat de València, Valencia, 2020; P. Pérez García, dir., *Más allá de la capital del reino. La Germanía y el territorio valenciano del Maestrazgo a la Safor*, Universitat de València, Valencia, 2021; Idem, dir., *Más allá de la capital del reino. La Germanía y el territorio valenciano de Xàtiva a Orihuela*, Universitat de València, Valencia, 2022.

3. Pablo PÉREZ GARCÍA, «La Germanía, quinientos años después», en L. Arciniega García, coord., *Reflexiones históricas y artísticas*, pp. 17-85.

titución o la huida de no pocos corregidores pero, sin embargo, no llegaron a concebir una forma de autoridad concejil distinta al corregimiento. Estos cargos son, asimismo, objeto de estudio por parte de Pablo Sánchez León, quien lo hace a la luz de las nociones de gobernanza y crisis de representatividad, e incorpora unas comparaciones con las juntas surgidas en 1808 para, de este modo, analizar cuestiones debatidas entonces como la legitimidad y la revocabilidad de los regidores, las cuales remiten al programa constitucional de los comuneros. Y Juan Francisco Pardo Molero ofrece un estudio bien documentado sobre el pago del ejército encargado de sofocar al movimiento agermanado, formado, según los lugares y los momentos, por contingentes reales, señoriales y también municipales de aquellas ciudades que se opusieron a él. Ello sucedía en una época en que, junto a las habituales imágenes de la salud y las heridas en el cuerpo político, se empezaban a conocer nuevas formas de movilización y financiación de las tropas.

Y en tercer lugar, otros tres estudios se ocupan de la terminología usada por las fuentes para designar a aquellos movimientos: libertad, tiranía, justicia, pacto, derecho de resistencia, bien común, república, monarquía, soberanía, democracia. Las contribuciones de Angela De Benedictis, Diego Quaglioni y Samuel Cohn Jr. tratan, de maneras distintas, de aquellos conceptos y valores que identifican y distinguen una cultura político-jurídica común tanto a los sucesos de las Comunidades como a la vida en las ciudades italianas durante la década de 1520.

Los lectores podrán observar el modo en que cada uno de estos artículos plantea y aborda esos conceptos y valores. De Benedictis se ocupa, por una parte, de la concepción y de las prácticas de libertad (entendida ya sea en singular o en plural) en las ciudades italianas, y, por otra, de dilucidar la definición de las Comunidades como sedición y de estudiar la tratadística jurídica específicamente dedicada a las sediciones en los siglos XVI y XVII. Quaglioni, en cambio, analiza con riguroso método filológico la edición original del *Tractado de República* de fray Alonso de Castrillo, señalando las tradiciones jurídicas del derecho común y del tomismo que subyacen en el mismo. Esto le permite verificar la manera en que el tratado de Castrillo constituye casi un manual de ciencia del gobierno de la primera Edad Moderna y, además, subra-

yar hasta qué punto el binomio justicia-misericordia es fundamental para tal ciencia en su concepción de un poder que no quería ser obedecido tan solo por la fuerza del temor. Finalmente, Cohn revela cómo en las ciudades italianas tuvieron lugar poco menos de doscientas sublevaciones durante el periodo de las guerras de Italia, que ya estaba dominado por la presencia de la política del emperador Carlos. Aunque lo cierto es que no son equiparables a las Comunidades castellanas en cuanto a duración e intensidad, tales sublevaciones comparten con ellas un grito de libertad, así como la confrontación o contraste entre nobleza y pueblo acerca del gobierno concreto de la ciudad.

El ejercicio de análisis comparativo efectuado por las contribuciones de esta tercera parte permite sugerir e invitar a una verificación conceptual sobre los términos sublevación, tumulto, revuelta y revolución (en todas las lenguas europeas). Un ejemplo, entre otros, lo ofrece el *De Motu Hispaniae* de Juan de Maldonado, que usó tan solo *rebellio*, *seditio*, *tumultus* (y adjetivos derivados), además de *motus*.⁴

Para una historia de los conceptos filológica e históricamente orientada,⁵ podría ser asimismo interesante analizar cuándo los autores que se interesaron por las Comunidades empezaron, con el transcurso del tiempo, a traducir los términos latinos *rebellio*, *seditio*, *tumultus*, *motus*

4. Véase el *index verborum* redactado en la edición de Manuel MARTÍNEZ QUINTANA, «El “De Motu Hispaniae” de Juan Maldonado: estudio y edición crítica», tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2015, recuperada online en la página <https://eprints.ucm.es/id/eprint/53303/>. Para un estudio atento a estas cuestiones, véase Antonio SUÁREZ VARELA, «La mala sedición. Una aproximación al discurso anticomunero», en I. Szászdi León-Borja y M. J. Galende Ruiz, eds., *Imperio y tiranía. La dimensión europea de las Comunidades de Castilla*, Ediciones Universidad de Valladolid y Fundación Villalar Castilla y León, Valladolid, 2013, pp. 147-176, en el párrafo «La revolución», pp. 167-170.

5. Las reflexiones recientes de Romain DESCENDRE, «Révolte, sédition, rébellion dans la pensée politique de “l’âge baroque”. Les formes ambiguës d’un héritage juridique», en M. Mestre Zaragoza y A. Merle, eds., *Séditiions et révoltes dans la réflexion politique de l’Europe moderne*, Classique Garnier, París, 2022, pp. 347-363, son metodológicamente importantes en este sentido, aunque no se ocupa de las Comunidades ni de las Germanías.

por revuelta, revolución, alborotos y otros. Y esto podría ser también un modo de enfocar a la antigua pregunta de si las Comunidades y las Germanías significaron una revuelta o una revolución. Se trata del mismo problema que se plantea también, en realidad, en los otros sucesos análogos de la Europa bajomedieval y moderna. Con su tratamiento conjunto de una variedad de revueltas y cuestiones, este dossier ha de suponer una aportación significativa al estudio de las mismas.